



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



BENITO JUÁREZ
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO DUCIAL 1910-2010



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
19 SET. 2019	
RECIBE	<i>Patricia García</i>
FIRMA	<i>[Signature]</i>
PRESENTA	<i>D. Patricia G</i>
HORA	12:36
FOJAS	8

DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa de reformas al Código Penal para el Estado de Aguascalientes y la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes para crear el tipo penal en contra de la Crueldad y Maltrato Animal”*, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto principal crear un tipo penal autónomo denominado “Delitos en contra de la Crueldad y Maltrato Animal”, el cual perseguirá y sancionará las siguientes conductas:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo que causen a un animal dolores o sufrimientos que afecten gravemente su salud;
- II. Realizar actos de crueldad animal, entendidos éstos los relacionados con el maltrato, tortura, brutalidad, sadismo y zoofilia; y
- III. Provocar la muerte de animales sin justificación o autorización legal.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Para lo cual se propone derogar la fracción VI y el párrafo tercero al artículo 191 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, dicho artículo contempla actualmente como atentados al equilibrio ecológico causar la muerte o lesiones que afecten la salud de animales domésticos, sin justificación o autorización legal.

Gracias a esta redacción en días pasados, la Fiscalía General de Justicia del Estado logró vincular a proceso a un sujeto que mató dos perros a machetazos. A los cuales les cortó la cabeza y descuartizó porque no dejaban de ladrar¹.

Las sanciones que contempla el actual artículo 191 aumentan considerablemente con esta iniciativa, antes la máxima pena era de 1 a 3 meses y de 1 a 6 meses si participaba un especialista relacionado con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales; ahora se podrá privar de la libertad al responsable hasta 3 años, independientemente de la multa y la reparación del daño.

¹ www.la-prensa.com.mx "Mató dos perros a machetazos y lo vinculan a proceso en Aguascalientes". Fuente consultada el día 19 de septiembre de 2019 a las 9:38 horas.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Otra novedad es que la penalidad se verá aumentada hasta una mitad más si los responsables realizan espectáculos, exhibiciones o actividades que impliquen una pelea entre dos o más animales domésticos sin autorización legal y cuando las actividades sean cometidas por un Médico Veterinario.

Finalmente es de resaltar que esta iniciativa es un reclamo justo de la sociedad para hacer más severo la sanción por el maltrato animal y fortalecer la cultura de atención y protección a cualquier animal doméstico o no. Situación que redundará en beneficio de la propia sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la recta consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se derogan la fracción VI del primer párrafo y el párrafo tercero del artículo 191, así mismo se **adicionan** un Capítulo XVIII Bis denominado “Delitos contra la Crueldad y Maltrato Animal”, y un artículo 191 Bis, al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como siguen:*

ARTÍCULO 191.-

I.- A la V.-

VI.- *Se deroga.*

....

Se deroga.

CAPÍTULO XVIII Bis

Delitos en Contra de la Crueldad y Maltrato animal



Artículo 191 Bis.- Los Delitos en contra de la Crueldad y Maltrato Animal consisten en:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo que causen a un animal dolores o sufrimientos que afecten gravemente su salud;
- II. Realizar actos de crueldad animal, entendidos éstos los relacionados con el maltrato, tortura, brutalidad, sadismo y zoofilia; y
- III. Provocar la muerte de animales sin justificación o autorización legal.

Para efectos de este artículo se entenderá animal aquel ser vivo de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, sean domésticos o deambulen en el medio ambiente o en la vía pública.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Al responsable de los delitos de Crueldad y Maltrato Animal se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión y de 20 a 200 días multa, reparación total de los daños y perjuicios causados y suspensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años.

La pena de prisión se aumentará hasta una mitad más, respecto de los mínimos y máximos, cuando se realicen espectáculos, exhibición o actividades que impliquen una pelea entre dos o más animales domésticos sin autorización legal, y cuando las actividades enunciadas en este artículo sean cometidas por un Médico Veterinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se derogan las fracciones I y II del artículo 80 de la Ley de Protección a los animales para el Estado de Aguascalientes, para quedar como siguen:*

ARTÍCULO 80.-



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

SENADOR FEDERAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I.- Se deroga.

II.- Se deroga.

III.- A la V.-

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA